



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las dieciséis horas con veinte minutos del veintisiete de marzo de dos mil veintiuno, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **JDC-41/2021 y su acumulado JDC-44/2021** del índice de este Tribunal; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua; veintisiete de marzo de dos mil veintiuno.

Vista la constancia y cuenta que remite el Secretario General del Tribunal Estatal Electoral a la suscrita Magistrada Instructora, de las cuales se advierte el oficio de veintiséis de marzo, signado por Martín Chaparro Payán en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Chihuahua, mediante el cual manifiesta dar cumplimiento al requerimiento realizado por este Tribunal, mediante acuerdo de fecha veintitrés de los corrientes; y toda vez que resulta necesario para la debida sustanciación del expediente en que se actúa efectuar un nuevo requerimiento de información; con fundamento en los artículos 36, párrafos tercero y cuarto; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, incisos b) y g); 293 numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, incisos b) y f); 297, numeral 1, incisos d) y m); y 303, numeral 1, inciso d), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 27, fracciones I, V, y XX; 32 fracciones III, IV y XXIX, 103, numeral 1; y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se tiene al Partido MORENA dando cumplimiento parcial al requerimiento de fecha veintitrés de marzo del año que transcurre, esto en atención a lo siguiente.

Por lo que hace a la información solicitada respecto a Miguel Ángel Niño Carrillo, se advierte que ésta fue proporcionada en tiempo y forma por el partido MORENA; sin embargo, por lo que toca a la información solicitada sobre Ernesto Jesús Visconti Elizaldi, la misma no fue proporcionada en su totalidad, de ahí el cumplimiento parcial de citado requerimiento.

SEGUNDO. En atención a los motivos expresados por el partido MORENA en su escrito de veintiséis de los corrientes, con base en los cuales no dio cumplimiento total al requerimiento de información de referencia, **se requiere a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**, organismo que puede ser notificado a través del correo electrónico oficialiamorena@morena.si así como por medio de mensajería, en el domicilio ubicado en la calle Santa Anita número 50, en la colonia Viaducto Piedad, demarcación territorial Ixtacalco, código postal 08200 en la Ciudad de México; domicilio y correo electrónico, que fueron proporcionados por Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su carácter de encargado del Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, para oír y recibir toda clase de notificaciones.

Lo anterior, a efecto de que en el término de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a este órgano jurisdiccional, la siguiente información de Ernesto Jesús Visconti Elizaldi:

- i. Si se registró en el proceso interno del partido MORENA para contender como aspirante a la candidatura de la presidencia municipal del ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua;*
- ii. En caso de respuesta afirmativa; si se aprobó tal solicitud y en qué calidad, asimismo, deberá acompañar las constancias correspondientes que lo acrediten; y*
- iii. Proporcione el nombre de las personas que se registraron en la convocatoria del proceso interno de MORENA para contender por la candidatura a presidente municipal de Chihuahua; así como el nombre de las personas a quienes se les haya aprobado tal registro.*

Lo anterior, **bajo apercibimiento** de que, en caso de no cumplir en tiempo y forma con el requerimiento, le será impuesto alguno de los medios de apremio previstos en el artículo 346 de la ley comicial local.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordó y firma la magistrada instructora **Socorro Roxana García Moreno** ante el Secretario General, **Arturo Muñoz Aguirre**, con quien actúa y da fe. **DOY FE. Rúbricas.**

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General